

f).— El tamaño de los peces cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a:

Especies	Centímetros
Carpa y barbos	18
Tenca	15
Resto de especies	8

Artículo 9.— Protección del cangrejo de río

a) Dado el estado de regresión de sus poblaciones, la especie de cangrejo autóctono de río (*Austropotamobius pallipes*) extinguida de la mayor parte de nuestros cauces, se considera especie protegida y se prohíbe totalmente su pesca.

b) Se prohíbe la tenencia, comercio y consumo de cangrejo autóctono de río dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Sanciones: La tenencia, transporte, venta, compra o tráfico indebidos de ejemplares adultos o de sus larvas y huevos de la especie cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*) se considerará como falta menos grave de conformidad a la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La valoración a efectos de indemnización de cada unidad será de 1.000 pts.

El empleo o la tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua no autorizados para la pesca del cangrejo rojo, será considerada también como falta menos grave de acuerdo con la referida Ley 4/89 de 27 de marzo.

Artículo 10.— Cangrejo rojo o de las marismas

a) Las limitaciones marcadas para el cangrejo autóctono no afectan al cangrejo de las marismas (*Procambarus clarkii*) en las aguas en que se autoriza su pesca.

b) Dado el carácter invasor del cangrejo de las marismas, así como por ser portador de la llamada peste del cangrejo autóctono (afanomicosis del cangrejo) se prohíbe la introducción del cangrejo de las marismas en los cauces y masas de agua incluidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Por las razones anteriormente expuestas, se permite su pesca solo en el río Ebro y en las aguas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el citado río, durante todo el año, sin más limitaciones que poseer licencia de pesca y utilizar un máximo de 10 reteles o lamparillas por pescador.

Artículo 11.— Tramos vedados para la pesca

Con objeto de proteger y fomentar la fauna piscícola y sus posibilidades de reproducción, en los tramos de los ríos y arroyos que se mencionan a continuación, queda prohibido el ejercicio de la pesca:

- a).— Cuenca del Río Oja.
 - El Arroyo del Ortigal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oja.
 - b).— Cuenca del Río Najerilla.
 - Río Portilla y afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el pantano de Mansilla.
 - Río Urbión desde la desembocadura del río Ventrosa hasta su confluencia con el río Najerilla.
 - Los ríos Ventrosa y Ormazal de Viniegra de Arriba desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Urbión.
 - Río Brieva y afluentes en todo su curso.
 - Arroyo de la Soledad en todo su recorrido por La Rioja.
 - Río Valvanera en todo su curso.
 - Río Cárdenas y afluentes, desde su nacimiento hasta la presa de toma de agua del canal de alimentación de la central hidroeléctrica.
 - Río Najerilla: Vedado de "La Retorna" desde el Arroyo de las Truchas hasta la presa de la Retorna.
 - Arroyo del Rigüelo y Arroyo del las Truchas en todo su curso.
 - c).— Cuenca del Río Iregua.
 - Río Iregua y Arroyo de Puente Ra desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.
 - Arroyo de las Rameras en todo su curso.
 - Río La Vieja y afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Piqueras.
 - Río Piqueras y arroyo de Lavalier desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.
 - Arroyos de Castejón y La Azenana en todo su curso.
 - Arroyo Solbes en todo su curso.
 - d).— Cuenca del Río Leza.
 - El Río Vadillos, desde su nacimiento hasta 500 metros aguas abajo de La Avellaneda.
 - El Río Rabanera, desde su nacimiento hasta el Barranco del Cerro.
 - e).— Cuenca del Río Cidacos
 - Río Manzanares desde su nacimiento hasta el Puente de Piedra de Munilla.

f).— Con carácter general, se prohíbe la pesca en los canales de alimentación de las centrales hidroeléctricas.

Artículo 12.— Periodos especiales.

Además de los periodos especiales fijados para cada coto de pesca, los tramos que a continuación se relacionan, tendrán los periodos hábiles que en cada caso se detallan:

- a).— Cuenca del Río Oja.
 - Río Oja y afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de la

carretera de Ezcaray en el término de Ojastro, el periodo hábil será desde el 1 de abril hasta el 31 de julio.

b).— Cuenca del Río Najerilla.

- Los tramos no acotados ni vedados del río Najerilla y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de la carretera de Brieva, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 30 de Junio, a excepción del Embalse de Mansilla y Balsa de Piarreas que tendrán el periodo que a continuación se especifica.

— Embalse de Mansilla y Balsa de Piarreas: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 15 de marzo hasta el 30 de septiembre. Se entiende que este periodo se refiere exclusivamente a la masa de agua embalsada existente en cada momento en ambos pantanos.

c).— Cuenca del Río Iregua.

- Los tramos no acotados ni vedados del Río Iregua y afluentes, aguas arriba del puente de Mascarán, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el día 1 de abril y el 31 de julio a excepción del Embalse de Ortigosa de Cameros que tendrá el periodo que a continuación se especifica.

— Embalse de Ortigosa: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 15 de marzo al 30 de septiembre. Se entiende que este periodo corresponde exclusivamente a la masa de agua embalsada en cada momento en el pantano. Se prohíbe el ejercicio de la pesca en este embalse a menos de 50 metros a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación. En este embalse, solo se autoriza el empleo de una caña por pescador.

d).— Cuenca del Río Leza.

- Los tramos no acotados ni vedados de los ríos Vadillos y Rabanera aguas arriba de su confluencia tendrán como periodo hábil el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

e).— Cuenca del Río Cidacos.

- Los tramos trucheros no acotados ni vedados del río Cidacos y afluentes, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio.

Artículo 13.— Cotos de pesca.

a).— Cuenca del Río Tiron.

- Coto de Tormantos: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: los autorizados con carácter general.

— Coto de Anguciana: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: todos los autorizados con carácter general.

b).— Cuenca del Río Najerilla.

- Coto del Río Neila: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 18 de julio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril inclusive.

— Coto del Río Urbión: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa o aquel arte sustitutivo del mismo que emplee cualquier medio de plomada de arrastre y el pez artificial hasta el 31 de mayo inclusive.

— Coto de Las Viniegras: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa o aquel arte sustitutivo del mismo que emplee cualquier medio de plomada de arrastre y el pez artificial hasta el 31 de mayo inclusive.

— Coto de Anguiano: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 14 de marzo hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de junio inclusive.

— Coto de San Asensio: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados y, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

c).— Cuenca del Río Iregua.

- Coto de Villanueva: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 1 de abril hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

— Coto de Viguera: Periodo y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa o aquel arte sustitutivo del mismo que emplee cualquier medio de plomada de arrastre y el pez artificial hasta el 15 de mayo inclusive.

— Coto de la Grajera: Periodo y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre. Cupo 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. El resto de las especies sin cupo. Solo se autoriza la pesca en las zonas delimitadas al efecto y haciendo uso de una sola caña.

d).— Cuenca del Río Cidacos